

la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

L. que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25857

ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Fontana Industries Corporation, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y desperdicios de dichas fibras, y la exportación de mantas, colchas y mantas-colcha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fontana Industries Corporation, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y desperdicios de dichas fibras, y la exportación de mantas, colchas y mantas-colcha,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fontana Industries Corporation, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Dos de Mayo, 190, Onteniente (Valencia), y N. I. F. B-46-12.840-1.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes: Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (posición estadística 56.01.13); fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas (P. E. 56.01.15); desperdicios de fibras textiles sintéticas, tipo poliéster (P. E. 56.03.13); desperdicios de fibras textiles sintéticas, tipo acrílicas (P. E. 56.03.15).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Mantas y mantas-colcha (P. E. 62.01.03) elaboradas con fibra virgen acrílica y/o poliéster; elaboradas con desperdicios de fibras textiles sintéticas acrílicas y/o poliéster.

Colchas (P. E. 62.02.19.9) elaboradas con fibra virgen acrílica y/o poliéster; elaboradas con desperdicios de fibras textiles sintéticas acrílicas y/o poliéster.

Mantelerías (P. E. 62.02.65.2) elaboradas con fibra virgen acrílica y/o poliéster; elaboradas con desperdicios de fibras textiles sintéticas acrílicas y/o poliéster.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las fibras vírgenes mencionadas contenidos en cualquiera de las manufacturas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5,50 por 100 de la mercancía importada; y además se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes de la siguiente forma: Un 2 por 100 por las PP. EE. 56.03.13 ó 56.03.15, dada su naturaleza de desperdicios de fibras textiles de poliéster o acrílicas, respectivamente, y el 4 por 100 restante por la P. E. 63.02.19.3, dada su naturaleza de trapos.

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de los desperdicios mencionados contenidos en cualquiera de las manufacturas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,11 kilogramos del mismo desperdicio.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5,50 por 100 de la mercancía importada; y además se consideran subproductos otro 2 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.19.3 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

En cualquier caso el producto de exportación en lo que atañe a su trama estará elaborado exclusivamente, es decir, el 100 por 100, con fibra virgen o con desperdicios de fibras textiles sintéticas (sin que sea admisible la mezcla de fibra virgen y desperdicios).

El interesado queda obligado a presentar y declarar ante la Aduana exportadora, por cada expedición y clase de producto a exportar:

— Muestras de las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de cada producto, y antes de ser utilizadas en el mismo.

— Naturaleza química, proporción y calidades de cada materia textil que entra en la composición de cada producto exportable.

— Muestras de cada producto exportado (requisitadas por la Aduana), correlacionadas con las citadas materias primas.

— Copia del escandallo de exportación normalizado por la Asociación de los Empresarios Textiles de la Región en que esté ubicada la factoría.

— Dicha Aduana remitirá al Laboratorio Central de Aduanas las muestras y documentación aportada por el interesado.

El interesado queda asimismo obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar (en especial las mencionadas anteriormente) pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Estados».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25858 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Embega, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de embellecedores.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1981, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Embega, S. C. I.», se corrige el apartado cuarto en el sentido de:

Donde dice: «Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado, se datarán en cuenta de Admisión Temporal, o se devolverán los derechos ...»; debe decir: «Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado, se datarán en cuenta de Admisión Temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos ...».

25859 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de noviembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,940	95,220
1 dólar canadiense	79,460	79,789
1 franco francés	17,033	17,099
1 libra esterlina	177,974	178,880
1 libra irlandesa	151,429	152,258
1 franco suizo	53,030	53,335
100 francos belgas	254,517	255,953
1 marco alemán	42,854	43,078
100 liras italianas	8,028	8,059
1 florin holandés	38,919	39,114
1 corona sueca	17,297	17,380
1 corona danesa	13,317	13,378
1 corona noruega	16,190	16,268
1 marco finlandés	21,790	21,904
100 chelines austriacos	610,743	614,917
100 escudos portugueses	147,193	148,087
100 yens japoneses	41,678	41,891

MINISTERIO DE CULTURA

25860 ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se convoca el II Encuentro Juvenil de Teatro Clásico.

Ilmos. Sres.: Con motivo del Centenario de la muerte de Calderón de la Barca, este Ministerio convocó, por Orden de 30 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero

de 1981), un Encuentro Juvenil de Teatro Clásico, que tuvo una acogida muy favorable, de tal modo que se rebasaron las previsiones iniciales de participación. Por ello, y con objeto de satisfacer las inquietudes juveniles y fomentar el conocimiento de nuestro Teatro Clásico, a propuesta de la Dirección del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, este Ministerio tiene a bien disponer:

- Primero. Se convoca el II Encuentro Juvenil de Teatro Clásico, para 1982.
- Segundo. El Encuentro se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.
- Tercero. La organización y dirección del Encuentro correrá a cargo de la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria (Servicio de Ordenación de Actividades), que designará de tres a cinco expertos para la asistencia técnica específica del Encuentro.
- Cuarto. La Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria dictará las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directora del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

A N E X O

Bases del II Encuentro Juvenil de Teatro Clásico

Primera. Participantes.

Pueden inscribirse en este Encuentro los grupos teatrales de toda España que lo deseen, siempre que sus componentes no sean profesionales, ni rebasen los veinticinco años de edad, salvo en una proporción que no supere el 10 por 100 del total de miembros.

Sólo podrán tomar parte como miembros de cada grupo los actores con papel en la obra que se vaya a representar, el director y las personas con un cometido específico e imprescindible.

Segunda. Inscripción.

La inscripción se efectuará a través del boletín que se acompaña, cuyos apartados deben cumplimentarse en su totalidad, remitiéndose al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria (Sección de Actividades de Animación Sociocultural, calle José Ortega y Gasset, 71, Madrid-6), a través de la correspondiente Dirección Provincial de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de inscripción finaliza el día 30 de noviembre de 1981.

Tercera. Documentación.

Junto al boletín de inscripción debe remitirse:

- Repertorio del grupo, obras, autores y fechas de representación.
- Currículum: Año de fundación, directores anteriores, actuaciones, críticas, etc.

No se admitirán las solicitudes que se reciban con documentación incompleta o con posterioridad a la fecha límite de la inscripción.

Cuarta. Desarrollo.

La actividad tendrá dos fases:

- a) Encuentros de Sector. Se celebrarán durante los meses de enero a mayo de 1982 y en ellos participarán todos los grupos inscritos, en las sedes que oportunamente se señalen.
- b) Encuentro Nacional.

Esta fase tendrá lugar en el Corral de Comedias de Almagro, en la primera quincena del mes de julio, y en ella intervendrán los grupos teatrales invitados por decisión mayoritaria del Grupo de Expertos a que se refiere el artículo tercero. La invitación se hará atendiendo la calidad de interpretación y puesta en escena de las obras representadas en los Encuentros de Sector.

Además de las actuaciones de los grupos invitados, durante el Encuentro Nacional, se montarán actividades en torno a los grupos juveniles de teatro, con mesas redondas, conferencias, etcétera, en las que se contará con la presencia de directores, autores, actores y expertos en el tema citado.

Quinta. Actuaciones.

Los grupos deberán representar obras de autores españoles del Siglo de Oro.

Sexta. La actividad, en sus dos fases, no tendrá carácter competitivo.

Todos los grupos seleccionados para el Encuentro Nacional recibirán diploma acreditando tal distinción.